

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CULTURALES

Artículo I: Naturaleza, Objeto y Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos, 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de actividades extraescolares culturales, en los Colegios Públicos del Municipio de Villaquilambre: el C.R.A. de Navatejera y el Colegio "Los Adiles" de Villaobispo y cuyo Programa depende de la Concejalía de Educación y Cultura, según las Tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo II: Obligados al pago.

Están obligadas al pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza, las personas beneficiarias de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo III: Actividades y Tarifas.

1.- Si bien el importe del precio público deberán de cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 marzo Texto refundido Regulado de Haciendas Locales*, reconoce que el Programa de actividades extraescolares culturales dirigido al alumnado de los Colegios Públicos del Municipio de Villaquilambre, contribuye a la formación integral del alumno, mejora su rendimiento académico, desarrolla su creatividad, favorece la convivencia entre los escolares y promueve la adquisición de una mayor autonomía y responsabilidad en la organización de su tiempo, y por tanto concurren razones culturales, sociales y de interés público suficientes para establecer un precio por debajo al coste previsto.

2.- En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Villaquilambre, se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

3.- La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- 3.1- Danza:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.2.- Pequeidiomas:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.3.- Disfraces y Marionetas:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.4.- Ludoteca:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.-5.- Ludoteca de inglés:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.6.- Taller de inglés:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.7.- Dibujo y Pintura:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.8.- Manualidades:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.-9.- Magia:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€
- 3.10.- Aula Coral:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.
- 3.11.- Teatro:**
Cuota cuatrimestral: 20,00€.

3.12.- Otras:
Cuota cuatrimestral: 20,00€.

Artículo IV: Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes realicen las actividades y cursos que sean objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo V: Cobro.

El devengo de este Precio Público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas de los precios podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, estableciéndose un periodo voluntario de un mes, a partir de la aprobación definitiva que corresponda.

Artículo VI: Normas de gestión.

El importe de los derechos será liquidado, a través de domiciliación bancaria, mediante la indicación del número de cuenta bancaria que figure en la inscripción.

Altas

Las altas que se produzcan una vez iniciado el cuatrimestre abonarán el importe completo.

Bajas o Renuncias:

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

En las futuras domiciliaciones bancarias, la devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre antes de las fechas de renovación, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma.

Fechas Renovación:

Segundo Cuatrimestre: febrero, marzo, abril y mayo.

Igualmente los que deseen causar baja deberán notificarlo antes del último día de renovación, de no hacerlo y haber sido tramitado el recibo de domiciliación bancaria, no tendrá derecho a devolución alguna.

- La realización de los distintos cursos queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos.
- Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.
- Si no fuera posible la realización de alguna de las actividades por falta de alumnos se avisaría con la suficiente antelación.
-

Artículo VII: BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más alumnos (hermanos/as) en los Colegios Públicos del Municipio de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los alumnos abona el precio publico que le corresponda atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por alumno del 50%, según el precio publico que les corresponda abonar.

2.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:

- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 50%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza.

- Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 75%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 50% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un alumno matriculado en el Colegio Público con discapacidad (igual o superior al 33%), del 50 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza.

5.- Se establece una bonificación del 100%, a favor de familias en situación de precariedad económica previa valoración del informe emitido desde el servicio municipal correspondiente.

6.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción, pudiendo ser compatibles entre sí las diferentes bonificaciones expuestas en este artículo 7.

7.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

8.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

9.- Establecer el concepto de bono, equivalente a cuatro actividades extraescolares culturales y dos deportivas para aquellos alumnos cuyos padres acrediten trabajar en el horario del Programa de Extraescolares: de lunes a jueves, de 16.00h a 18.00h. El bono tendrá un precio de 60,00€ cuatrimestre.

Artículo VIII: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición final:

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue **aprobada inicialmente** por la JGL DE 26/08/2009, *(en virtud de la delegación de competencias efectuadas por el Pleno de la Corporación a favor de la JGL (acuerdo de fecha 26/06/2007) atendiendo al art. 47.1 del TRLRH)*, **expuesta al público** en BOP Nº166 de 2/09/2009; **aprobada definitivamente** por la JGL de 17/11/2009 y **publicado el texto íntegro** en BOP Nº 228 de fecha 2/12/2009.

El Vicesecretario